

E-mail: juntadecanos@jdccpp.com





#### **ESTATUTO**

# <u>TÍTULO I</u>

# CONSTITUCIÓN, SEDE, REPRESENTACIÓN Y ATRIBUCIONES

# CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y SEDE

Artículo 1°.- La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en adelante La Junta, es una institución de derecho público, creada conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N°25892 y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-93-JUS, La Junta en su calidad de institución profesional es autónoma, independiente y ajena a toda actividad político partidaria y religiosa.

Artículo 2°.- Su duración es indefinida y la sede oficial de La Junta será en Jirón Emilio Althaus Nº 374, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima.

# CAPÍTULO II REPRESENTACIÓN

Artículo 3°.- La Junta es el máximo organismo representativo de la profesión del Contador Público dentro del país y en el exterior, de acuerdo a lo establecido por Ley N° 28951.

Artículo 4°.- La representación de La Junta corresponde al Presidente, pudiendo ser delegada al Vicepresidente en los casos señalados por el reglamento interno y el acuerdo previo del Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea.

## CAPÍTULO III **ATRIBUCIONES**

## Artículo 5°. Son atribuciones de La Junta:

- a) Representar a la profesión del Contador Público ante los organismos e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales e internacionales:
- b) Organizar y dirigir conjuntamente con los Colegios organizadores congresos, convenciones, seminarios, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales con la finalidad de analizar los avances técnicos, tecnológicos y doctrinarios de la profesión contable y mantener actualizados los conocimientos del Contador Público acorde con los avances de la ciencia y la tecnología imperantes en el actual mundo globalizado;
- Coordinar la labor institucional de los Colegios; c)
- Otorgar la sede de los eventos nacionales y revocar los acuerdos, en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin;
- Emitir opinión sobre la formulación de los planes curriculares universitarios para orientar la formación académico profesional del Contador Público, para cuyo efecto acreditará un







representante ante el organismo del Estado encargado de autorizar el funcionamiento de facultades y/o escuelas de Contabilidad en las universidades públicas y privadas del país, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley N°28951;

- f) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público a nivel nacional, por disposición expresa del artículo 13° de la Ley N°28951, según reglamento aprobado para tal fin;
- g) Generar una base de datos nacional de todos los Contadores Públicos, cuya información será alimentada por los Colegios, identificando el código de la región y número de colegiatura con el fin de controlar y garantizar la habilidad para ejercer la profesión contable a nivel nacional y evitar la duplicidad de colegiatura. La forma y requisitos se especificarán en su reglamento;
- Designar a los representantes ante los órganos consultivos de las entidades del Estado, con arreglo a la Ley N° 27843;
- Designar y presentar a los candidatos a miembros del Tribunal Fiscal y otras instituciones nacionales e internacionales entre Contadores Públicos propuestos por los Colegios, previa verificación del cumplimiento con los requisitos correspondientes;
- j) Aprobar el Reglamento Nacional para la Constitución de Sociedades de Auditoria y su correspondiente inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoria de los Colegios;
- k) Aprobar el Reglamento Nacional para la Incorporación de Auditores Independientes y su correspondiente inscripción en el Registro de los Colegios;
- Aprobar un Reglamento Nacional de los Comités Técnicos Nacionales que mantenga la uniformidad de criterios en la conformación de los Comités Técnicos de los Colegios;
- m) Dirimir en los conflictos que pudieran surgir entre los Colegios, previo acuerdo de la asamblea general;
- Actuar de conciliador a solicitud de los colegiados o Colegios, cuando exista pluralidad o se ponga en tela de juicio la legitimidad del Consejo Directivo de los Colegios;
- Promover y proteger, a nivel nacional, el libre ejercicio de la profesión contable, suscribiendo convenios con organismos y entidades públicas y privadas del país;
- p) Fomentar estudios de especialización en las diversas áreas de la profesión contable;
- Promover la investigación relacionada con la profesión contable, a través de trabajos de investigación que deben presentarse en los eventos nacionales;
- r) Promover la creación de centros de investigación y la suscripción de convenios con universidades del país y del extranjero para fomentar el desarrollo de la investigación contable:
- s) Organizar y auspiciar la realización de certámenes propios de la formación académica profesional del Contador Público;
- Establecer los requisitos para la colegiación, los mismos que deben ser uniformes en lo concerniente a la autenticidad y legalidad de los documentos y títulos profesionales de Contador Público;
- u) Proponer y gestionar ante los poderes públicos la expedición de normas que tiendan al fortalecimiento de los Colegios;







- Asesorar a los organismos estatales en los asuntos inherentes a la profesión, para lo cual designará las comisiones de trabajo y estudio que fueran necesarias;
- w) Proponer y fomentar la investigación contable de interés actual en los proyectos de tesis de los estudiantes junto con las facultades y escuelas de Contabilidad de las Universidades del país.
- x) Mantener una relación permanente con los Colegios;
- y) Propiciar la inscripción de La Junta en organismos internacionales de Contadores Públicos;
- z) Participar en los congresos y certámenes internacionales de Contadores Públicos;
- aa) Pronunciarse sobre los hechos públicos y políticos de interés nacional; en bien del desarrollo de las regiones y a nivel nacional;
- bb) Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Contador Público Peruano y su Reglamento;
- cc) Designar a los representantes del Perú, ante los Organismos Internacionales representativos de la profesión contable y otros;
- dd) Asumir el asesoramiento y defensa de los miembros del Consejo Directivo y Decanos de La Junta ante cualquier acción judicial que sea consecuencia del ejercicio de las funciones realizadas:
- ee) Aprobar y controlar el cumplimiento de las normas reglamentarias, actos y documentos administrativos que emitan los diversos órganos institucionales;
- ff) Propender al desarrollo de nuevas áreas para el ejercicio de la profesión.
- gg) Formular, modificar y aprobar su Estatuto institucional, así como, su Reglamento que regula su régimen interno;
- hh) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales, en las materias que le son propias a la profesión contable;
- ii) Emitir directivas sobre anulación o suspensión de matrículas en los colegios, por deuda, sanciones administrativas y judiciales;
- jj) Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de los Contadores Públicos Sancionados, Inhabilitaciones y con Anulación de Matrículas; y,
- kk) Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y los acuerdos que tome la Asamblea General.







#### **TITULO II**

# **ORGANIZACIÓN Y ORGANOS**

SUB TITULO I ORGANIZACIÓN

# CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 6°.- Son órganos de La Junta.

- 1. Órganos de Gobierno
  - a. Asamblea General
  - b. El Consejo Directivo
- 2. Órganos de Asesoramiento
  - a. Consejo Consultivo
  - b. Comisión Nacional de Defensa Profesional
- 3. Órganos Deontológicos
  - a. Tribunal de Honor Nacional
  - b. Consejo Nacional de Ética
- 4. Órgano de Ejecución
  - a. Dirección Ejecutiva
- 5. Órgano Electoral
  - a. Comité Electoral
- 6. Órganos de Certificación y Recertificación, y de Control de Calidad Profesional.
  - a. Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación
  - b. Comité Nacional de Control de Calidad Profesional
- 7. Órganos Técnicos
  - a. Comité Técnico Nacional Permanente
  - b. Comités Técnicos Nacionales e Internacionales
  - c. Comisiones Especiales
- 8. Órganos de Investigación
  - a. Centro Nacional de Investigación de las Ciencias Contables CENIC.



E-mail: juntadecanos@jdccpp.com





### SUB - TITULO II ORGANOS

# CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

### SUB CAPÍTULO I **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 7°.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de La Junta.

Artículo 8°.- La Asamblea General estará integrada por todos los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos hábiles o por un miembro de su Consejo Directivo vigente, debidamente acreditado. Para la incorporación del Decano a La Junta se requiere cumplir los requisitos del Decreto Supremo Nº 012-2018-JUS.

Artículo 9°.- Al producirse el cambio de Decano en un Colegio, en el periodo de mandato de un Consejo Directivo de La Junta, el nuevo Decano, se incorpora como miembro asumiendo el cargo que su antecesor tenía en el Consejo Directivo o en algún órgano institucional, hasta el término del periodo para el cual fue elegido su antecesor en La Junta.

Artículo 10°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Consejo Directivo, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 11°.- Las Asambleas Generales Ordinarias son obligatorias en las siguientes oportunidades:

- a) En el mes de febrero de todos los años para tratar la siguiente agenda:
  - Aprobar los Estados Financieros y la ejecución presupuestal del ejercicio anterior.
  - Presentación de Memoria Anual del Consejo Directivo;
  - Aprobación de la propuesta de designación o ratificación del Consejo Consultivo;
- b) En octubre de todos los años para la discusión y aprobación del presupuesto institucional del año calendario siguiente y elección del Comité Electoral en el año que corresponda; y,
- c) En el mes de diciembre del año que corresponda para elegir el Consejo Directivo.

Artículo 12°.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que convoque el Consejo Directivo. Asimismo, también podrá ser convocada a solicitud de un tercio (1/3) mínimo de Colegios hábiles representados por sus Decanos, quienes deberán proponer la agenda a tratar y necesariamente estar presentes en la Asamblea General Extraordinaria para que ésta pueda llevarse a cabo.

La Asamblea General Extraordinaria para la modificación del Estatuto Institucional requerirá la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de La Junta, en dicha Asamblea solo participarán Decanos. Para la adopción de los acuerdos de esta Asamblea será necesario el voto







favorable de por lo menos dos tercios (2/3) de los votos de los miembros asistentes al inicio de la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria para la enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor de realización sea superior a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias vigentes requerirá la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de La Junta.

**Artículo 13°.-** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios, y en las Asambleas Extraordinarias no menor de 48 horas, mediante citación escrita y/o vía electrónica, indicándose el objeto o agenda de la convocatoria, lugar, fecha y hora. Además, se publicará en la página web de La Junta.

**Artículo 14°.-** El quorum para la instalación de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, en primera convocatoria, será de la mitad más uno del número de sus miembros hábiles de La Junta.

**Artículo 15°.-** De no alcanzarse el quorum señalado en el artículo anterior deberán transcurrir sesenta (60) minutos, vencido este término se considera efectuada la segunda convocatoria y con el número de Decanos asistentes conforme a lo establecido por el artículo 8° del presente Estatuto, el Presidente procederá a instalar la Asamblea General.

**Artículo 16°.-** Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tomaran por mayoría simple del total de votos de los miembros asistentes; excepto lo indicado en el segundo párrafo del artículo 12° del estatuto institucional.

El Colegio deberá acreditar su condición de hábil de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, siendo una de las condiciones, la de no adeudar más de una cuota a La Junta.

**Artículo 17°.-** Cada Decano representa un voto, para la elección del consejo directivo, y en forma proporcional para acuerdos de Asamblea en la que por cada 100 colegiados hábiles, representa un voto con máximo de 10.

**Artículo 18°.-** El Presidente de La Junta en la Asamblea General ejercerá su derecho a votar y tiene el voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos que no obtengan la mayoría estatutaria, la propuesta será devuelta al Consejo Directivo para su archivamiento.

### SUB CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 19°.-** El Consejo Directivo está integrado por cinco (5) miembros que se desempeñan en los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario







- Tesorero
- Vocal

**Artículo 20°.-** Los cargos del Consejo Directivo serán elegidos entre los Decanos de los Colegios hábiles, cargo por cargo, con votación directa, secreta y universal.

**Artículo 21°.-** El Consejo Directivo es elegido por un periodo de dos (02) años en la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto. El incumplimiento a una de las funciones de este será sancionado con la vacancia, que será reemplazado por invitación del Consejo Directivo entre los decanos hábiles.

**Artículo 22°.-** Los acuerdos en el Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple del total de los Decanos directivos, el Presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 23°.-** El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

**Artículo 24°.-** El quorum para las sesiones del Consejo Directivo será mínimo de tres (3) miembros.

**Artículo 25°.-** Los miembros del Consejo Directivo vigente no podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo.

**Artículo 26°.-** Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo bajo responsabilidad conjunta y solidaria, salvo los votos en contra debidamente sustentados:

- a) Dirigir la vida institucional de La Junta de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la profesión y con las atribuciones y normas contenidas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Estatuto, el Reglamento Interno, los acuerdos de las Asambleas Generales y las Resoluciones de los Congresos y Convenciones Nacionales, así como de los demás eventos profesionales;
- Efectuar el seguimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, en los Congresos y Convenciones Nacionales y otros eventos, dando cuenta permanente de sus avances y resultados a la Asamblea General hasta su culminación;
- d) Emitir informes que soliciten los diversos organismos públicos y privados, así como emitir los pronunciamientos que corresponda de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley a La Junta;
- e) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 21° del presente Estatuto, informando de tal acto a la Asamblea General;
- f) Administrar los bienes patrimoniales y las cuentas corrientes, a plazos y de cualquier otra índole que mantenga La Junta en entidades financieras u otras legalmente constituidas. Elaborar el presupuesto anual de la institución y la rendición de cuentas correspondientes;







- g) Designar representantes oficiales de la profesión de Contador Público ante congresos y certámenes nacionales e internacionales;
- h) Coordinar con los Colegios la difusión y cumplimiento del Código de Ética del Contador Público Peruano:
- i) Proponer a la Asamblea General la nómina de los integrantes del Consejo Consultivo de acuerdo a lo normado por el presente Estatuto;
- j) Recibir, analizar, perfeccionar y presentar las iniciativas legislativas formuladas por los Colegios y aprobado por acuerdo en Asamblea General;
- Representar a La Junta ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- Proponer y someter a consideración de la Asamblea General la aprobación del Estatuto y el Reglamento Interno;
- m) Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por el ejercicio ilegal de la profesión de Contador Público;
- n) Absolver las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la profesión de Contador Público le sean formuladas;
- Designar y acreditar delegados ante los organismos que determinen las disposiciones legales, ante las universidades y entidades públicas y privadas que requieran la representación de La Junta;
- p) Designar y remover a los miembros del Comité Técnico Nacional Permanente, Comités Técnicos Nacionales y Comisiones Especiales;
- q) Emitir pronunciamientos que expresen la posición de la profesión en asuntos de carácter público y de interese nacional;
- r) Asumir directamente la defensa de la profesión en caso necesario, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General:
- S) Convocar a elecciones para su renovación. En caso de que el Consejo Directivo incumpla con dicha obligación, éste cesará en sus funciones y el Consejo Consultivo las asumirá. Los miembros del Consejo Directivo infractor serán sometidos a la Comisión Nacional de Ética y al Tribunal de Honor para las sanciones correspondientes;
- t) Suscribir contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, informando a la asamblea general;
- Aperturar y cerrar cuentas en entidades bancarias, financieras y en cualquier otra entidad del Sistema Financiero Nacional, girar cheques con provisión de fondos o con sobregiro o crédito en cuenta corriente, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales,
- v) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravar con prenda o hipoteca, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria;
- w) Otorgar poderes especiales según acuerdo de asamblea general;
- x) Gestionar ante los poderes públicos los dispositivos legales que promuevan el fortalecimiento institucional de los Colegios y el desarrollo sostenido de la profesión contable; y,







y) Cumplir las demás funciones que le encargue la Asamblea General.

**Artículo 27°.-** El Consejo Directivo es responsable de cumplir con la ejecución del Plan de Trabajo Institucional, presentar los Estados Financieros para su aprobación por la asamblea general, aprobar el presupuesto institucional y su ejecución, rendir cuenta documentada al término de su gestión y cumplir con entregar las actas debidamente suscritas por los participantes. En caso de incumplimiento, se establecerán las acciones administrativas y/o legales que correspondan.

**Artículo 28°.-** El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- Representar a La Junta ante las entidades y autoridades públicas y privadas del país y del exterior;
- b) Dirigir la Junta en cumplimiento a sus atribuciones y las del Consejo Directivo;
- c) Presidir las sesiones de Consejo Directivo, Asambleas Generales y toda actividad relacionada a La Junta y la Profesión Contable en el país y en el exterior;
- d) Suscribir conjuntamente con el secretario la correspondencia y todos los documentos a nombre de La Junta;
- e) Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo con los lineamientos establecidos y aprobados por la Asamblea General;
- f) Ejecutar y/o disponer la ejecución de las acciones administrativas inherentes a la marcha institucional de La Junta;
- g) Comprar, vender y gravar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de La Junta. La adquisición, venta y/o permuta de bienes inmuebles deberá contar con la autorización de la Asamblea de Decanos. Asimismo, se le faculta al Presidente aceptar donaciones a favor de la Institución:
- Inscribir los bienes inmuebles y muebles de propiedad de La Junta, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos del País;
- Suscribir contratos de créditos ante las entidades financieras del País y del Exterior, conjuntamente con el Tesorero. Previa autorización de la asamblea general;
- j) Disponer de los fondos de la institución conjuntamente con el Tesorero. También está facultado a librar cheques, aceptar letras de cambio, pagares y/o cualquier otro título valor conjuntamente con el Tesorero, siempre que los fondos estén destinados a las actividades institucionales; y,
- k) Las demás funciones que señale el Reglamento Interno.

**Artículo 29°.-** El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en su ausencia o en los casos de impedimento físico temporal y de delegación especifica; así como, las que le encargue el Consejo Directivo o la Asamblea General.

**Artículo 30°.-** El Secretario ejercerá las siguientes funciones:







- a) Tener al día los libros de Actas de Sesiones del Consejo Directivo y de Asambleas Generales, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Presidente y dos Decanos asistentes, según corresponda;
- b) Conservar adecuadamente el acervo documentario de La Junta;
- Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia y todos los documentos a nombre de La Junta;
- Mantener actualizado el Registro Nacional de Contadores Públicos del Perú sobre la base de información oportuna y proporcionada bajo su responsabilidad por los Colegios;
- e) Controlar el registro de las certificaciones y recertificaciones; y,
- f) Las demás funciones que señale el Reglamento Interno.

### **Artículo 31°.-** El Tesorero ejercerá las siguientes funciones:

- a) Controlar los ingresos y ejecutar el pago de las obligaciones de acuerdo al Presupuesto Institucional, disponiendo el giro de los cheques u órdenes de pago y suscribiéndolas en forma mancomunada con el Presidente o Vicepresidente;
- **b)** Supervisar el pago de las cotizaciones de los Colegios, e informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General la condición de cada uno de ellos:
- c) Informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General la ejecución del presupuesto institucional, en las oportunidades que señale el Reglamento Interno;
- Elaborar y sustentar el Proyecto de Presupuesto Institucional ante el Consejo Directivo y la Asamblea General;
- e) Elaborar y sustentar los Estados Financieros de cada ejercicio económico, en la oportunidad que señale el Estatuto y el Reglamento Interno; y,
- f) Las demás funciones que señale el Reglamento Interno.

#### **Artículo 32°.-** El Vocal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Apoyar activamente las funciones de los demás miembros del Consejo Directivo;
- b) Ejercer las funciones que le encarque el Consejo Directivo y la Asamblea General; y
- c) Las demás funciones que señale el Reglamento Interno.



E-mail: juntadecanos@jdccpp.com





# **CAPÍTULO II** ORGANO DE EJECUCION

### SUB CAPÍTULO I DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 33°.- Constituye el órgano de ejecución de los planes y programas de trabajo del Consejo Directivo y tiene a su cargo la conducción administrativa de La Junta, estará a cargo de un Contador Público Colegiado hábil, quien participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo y en las Asambleas Generales. Las funciones del Director Ejecutivo serán normadas en el Reglamento Interno. El Director Ejecutivo es designado por el Consejo Directivo y depende directamente del Presidente. El cargo de Director Ejecutivo se considera trabajador de confianza.

### CAPÍTULO III ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

# SUB CAPÍTULO I **CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 34°.- El Consejo Consultivo es el órgano asesor del Consejo Directivo en todos los temas que le son sometidos para su opinión. También pueden plantear las recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes para la buena marcha institucional de La Junta. En caso de conflicto entre los miembros del Consejo Directivo, o que se hava generado inestabilidad en la dirección y administración de La Junta, o que el Consejo Directivo no convoque a elecciones, a los 30 días de producidos cualquiera de estos incidentes el Consejo Consultivo asumirán las funciones del Consejo Directivo y convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para que esta tome las acciones que correspondan.

Artículo 35°.- El Consejo Consultivo estará integrada por ex Presidentes de La Junta. Los miembros del Consejo Consultivo serán designados y ratificados para cada periodo de gestión por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 36°.- El Consejo Consultivo estará conformado por tres (3) miembros, que serán convocados por el Presidente de La Junta cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 37°.- El Consejo Consultivo será instalado en la fecha de su designación y entre sus miembros se elegirán a un Presidente, un Secretario y un Relator.

## SUB CAPÍTULO II COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA PROFESIONAL

Artículo 38°.- Es el Órgano de asesoramiento encargado de velar por la promoción y protección del libre ejercicio de la profesión a nivel nacional; así como, del respeto a las funciones de la profesión







de Contador Público. También está encargado de analizar y proponer las acciones administrativas y legales orientadas a la defensa de la profesión conforme a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el presente Estatuto.

**Artículo 39°.-** La Comisión Nacional de Defensa Profesional es designado por el Consejo Directivo en número de tres, entre los Ex Decanos que por sus cualidades pueden contribuir con esta finalidad. Su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno. El periodo de ejercicio de sus funciones será mismo que el del Consejo Directivo que lo designe.

## SUB CAPÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA

**Artículo 41°.-** El Consejo Nacional de Ética será designado por la asamblea, al iniciar el nuevo mandato, entre los ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la Junta. El número de miembros será de tres (3) titulares, su organización, funciones y procedimientos están establecidos en el Reglamento Interno.

**Artículo 42°.-** Resolverá en primera instancia las denuncias referidas a los miembros de La Junta, por infracción al Estatuto, Reglamentos y Código de Ética del Contador Público Peruano.

# SUB CAPÍTULO IV TRIBUNAL DE HONOR.

**Artículo 43.-** El Tribunal de Honor es el órgano deontológico institucional de La Junta, encargado de resolver en última instancia, las apelaciones interpuestas a las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Ética. El periodo de ejercicio de sus funciones será el mismo que el del Consejo Directivo que lo designe.

**Artículo 44°.-** El Tribunal de Honor será designado por acuerdo de la asamblea general entre los Ex Presidentes y Ex Vicepresidentes de La Junta. El número de miembros será de tres (03) titulares y su organización, funciones y procedimientos están establecidos en el reglamento interno.

**Artículo 46°.-** El Tribunal de Honor resolverá los casos de apelación en un plazo máximo de 30 días calendarios. Este plazo puede ampliarse por 30 días calendarios adicionales previa comunicación por escrito al Consejo Directivo. El Tribunal tendrá un secretario técnico que será el asesor legal de La Junta.



E-mail: juntadecanos@jdccpp.com





### **CAPITULO IV** ÓRGANO ELECTORAL

### SUB - CAPITULO I COMITÉ ELECTORAL

- Artículo 47°.- El Comité Electoral es responsable del proceso para elegir el Consejo Directivo y estará conformado por tres (3) miembros, los cuales deberán ser elegidos entre los decanos hábiles, siendo los cargos a ocupar el de Presidente, Secretario y Vocal.
- Artículo 48°.- El Comité Electoral será designado por acuerdo de la Asamblea General, en el mes de octubre del año que corresponda las elecciones para la renovación del Consejo Directivo.
- Artículo 49°.- El Comité Electoral es el órgano encargado de conducir con plena autonomía el proceso electoral desarrollando sus funciones en forma independiente y de acuerdo al Presente Estatuto, Reglamento Interno y el Reglamento Electoral.
- Artículo 50°. Concluido el acto eleccionario se proclama al nuevo Consejo Directivo y asumirá sus funciones el 1 de enero del año siguiente al de su elección.

# **CAPÍTULO V** ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y DE CONTROL DE **CALIDAD PROFESIONAL**

# SUB - CAPÍTULO I COMISIÓN NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

- Artículo 51°.- Es el órgano institucional encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el proceso de certificación por especialidades de los Contadores Públicos en todo el país, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del presente estatuto.
- **Artículo 52.-** La organización y funciones serán reguladas por su reglamento.

### CAPÍTULO VI **ÓRGANOS TÉCNICOS**

### SUB - CAPÍTULO I COMITÉS TÉCNICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

- Artículo 53°.- Los Comités Técnicos son órganos especializados de La Junta que tienen a su cargo la realización de estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con las diversas especialidades de la actividad profesional del Contador Público.
- Artículo 54°.- El Comité Técnico Nacional Permanente se encarga de coordinar la labor de los Comités Técnicos Nacionales.







**Artículo 55°.-** Los Comités Técnicos Nacionales que se detallan a continuación son de designación obligatoria, no constituyen una limitación para la creación de otros Comités Técnicos que la Asamblea General y/o el Consejo Directivo consideren pertinente.

- a) Comité Técnico Nacional de Auditoría.
- b) Comité Técnico Nacional de Sector Público.
- c) Comité Técnico Nacional de Educación.
- d) Comité Técnico Nacional de Administración y Finanzas.
- e) Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional.
- f) Comité Técnico Nacional de Tributación.
- g) Comité Técnico Nacional de Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas.
- h) Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera.
- i) Comité Técnico Nacional de Sistemas y Tecnología de la Información.
- j) Comité Técnico Nacional de Peritaje Contable.
- k) Comité Técnico Nacional de Aseguramiento.

**Artículo 56°.-** Cada Colegio creará los mismos Comités Técnicos con excepción del Comité Técnico Nacional Permanente y el Comité Técnico de Ética, que son de carácter nacional.

**Artículo 57°.-** Los Comités Técnicos Nacionales estarán conformados por miembros propuestos por los Colegios, en el número que señale el reglamento interno.

# SUB – CAPÍTULO II COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 58°.-** La Asamblea General o el Consejo Directivo podrán crear las comisiones que considere pertinentes de acuerdo a las circunstancias y para temas o actividades específicas de carácter temporal.

### CAPÍTULO VII ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

# SUB CAPÍTULO I CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS CONTABLES – CENIC

**Artículo 59°.-** Es el órgano institucional encargado de promover y desarrollar la investigación de las ciencias contables a nivel nacional, con una vinculación estrecha con las universidades y centros internacionales de la profesión contable, su funcionamiento estará regido por su reglamento.

**Artículo 60°.-** Cada Colegio crea, y aprueba el reglamento que regulará el funcionamiento y el desarrollo de las actividades de su Centro Regional de Investigación de las Ciencias Contables – CERIC.



E-mail: juntadecanos@jdccpp.com





### TÍTULO III

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### CAPÍTULO I

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 61°.- La Junta estará regida por un presupuesto anual aprobado en Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 62°.- Son fuentes de ingreso para La Junta:

- a. Las cuotas ordinarias de los Colegios, calculadas sobre el número de sus miembros hábiles:
- b. Las donaciones y legados que reciba;
- c. Los ingresos propios que generen sus actividades;
- La venta de publicaciones:
- Las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea general;
- Los derechos por certificación y recertificación, en la forma establecida en el reglamento interno y/o acuerdo de la asamblea general;
- Los derechos de incorporación de nuevos miembros de los Colegios 1.5 % de la UIT por cada nueva incorporación:
- h. El 2% de los ingresos por inscripciones de los eventos oficiales organizados por los colegios:
- Las asignaciones oficiales, aportes de particulares; y,
- Otros que establezca el reglamento interno, la asamblea general y/o le corresponda de acuerdo a lev.

Artículo 63°.- El presupuesto anual de La Junta es formulado por el Consejo Directivo y aprobado en la Asamblea General Ordinaria, que por mandato del literal b) del artículo 11° del presente estatuto se reúne en el mes de octubre de cada año.

Artículo 64°.- El patrimonio y bienes de La Junta estarán confiados al Consejo Directivo, que asume la responsabilidad por éstos ante la asamblea general.

Artículo 65°.- El movimiento económico será objeto del correspondiente tratamiento contable de acuerdo a las normas vigentes, es responsabilidad del Consejo Directivo la oportuna presentación de los Estados Financieros de cada ejercicio ante la Asamblea General establecida en el literal a) del artículo 11° del presente estatuto, para los efectos de su aprobación.

El patrimonio de La Junta es intangible y se mantiene aun cuando cambie su denominación por mandato legal. En caso de disolución, su patrimonio no se distribuirá entre sus miembros, sino que se transferiría a otra institución de carácter similar sin fines de lucro que tenga como objetivo la investigación y/o cultural, previa aprobación de la asamblea.







**Artículo 66°.-** Las cuotas institucionales a que se refiere el literal a) del artículo 62° del presente estatuto, quedan establecidos en el cinco (5%) por ciento de la cuota mensual que cada miembro hábil pague a su respectivo Colegio.

**Artículo 67°.-** El Colegio que no cumpla con sus obligaciones económicas con La Junta, no participará en las actividades programadas ni gozará de los beneficios de éstas. La suspensión no perjudicará a los miembros que estén al día en las cotizaciones a su Colegio, quienes harán valer su derecho en los casos y forma que determine el reglamento. No se podrá condonar deudas por aportes de los Colegios, por retiro voluntario de La Junta.

### **TÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los acuerdos de las asambleas generales constarán en actas asentadas en un libro o bajo el sistema de hojas sueltas, en ambos casos, debidamente legalizadas por funcionario competente; las actas serán suscritas por el presidente, el secretario y por dos de los miembros asistentes a la asamblea general, luego de incorporar a ellas las observaciones, si las hubiera, formuladas por los decanos que asistieron a dicha asamblea general.

**Segunda**.- Los casos no previstos en este estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo dando cuenta a la asamblea general más próxima, aplicando las disposiciones del reglamento interno, y con criterios concordantes con el espíritu de las normas vigentes.

**Tercera.-** Los contadores públicos están obligados a colegiarse en el colegio en cuya circunscripción ejerce habitualmente la profesión o tiene señalado su domicilio legal. Cumplido este requisito puede ejercer la profesión en todo el territorio nacional, de conformidad con las normas vigentes. La Junta está obligada a realizar en forma conjunta con los Colegios una depuración del padrón de colegiados para aquellos que tienen más de una colegiatura a nivel nacional así como aquellos que se encuentran sancionados por el poder judicial.

**Cuarta.-** Las sociedades de auditoría estarán conformadas por contadores públicos colegiados hábiles e inscritas en el registro de sociedades del respectivo colegio en cuya circunscripción ejerce habitualmente la profesión o tiene señalado su domicilio legal y fiscal, y pueden desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, directamente a través de oficinas propias o mediante asociación profesional. Se constituirán como Sociedad Civil o Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada y están obligadas a estar hábiles en el colegio, y cumplir el Reglamento Nacional de Sociedades de Auditoria.

**Quinta.-** Los expedientes de los miembros colegiados en los Colegios se archivarán en orden cronológico y constituyen el registro nacional de Contadores Públicos del Perú.







**Sexta.-** La condición de miembro honorario será conferida por los Colegios a los contadores públicos y otras personalidades, de acuerdo con sus propios estatutos, los que podrán contemplar méritos profesionales, aportes a la ciencia y técnica contable, participación activa en su vida institucional y otras consideraciones que estimen pertinentes.

**Séptima.**- Los decanos y ex decanos de los colegios están exonerados de las cuotas o derechos de inscripción a los congresos y convenciones nacionales organizados por La Junta y los Colegios. En el caso de los Presidentes de los Comités Técnicos de los Colegios tienen un descuento del 50 % en los eventos de su especialidad. Para ejercer este derecho deberán presentar la respectiva acreditación.

**Octava.-** Los Colegios, remitirán a La Junta la relación actualizada de los datos de sus colegiados mensualmente.

**Novena.-** Los colegiados que adeudan más de dos años en su respectivo colegio serán depurados del padrón mediante acto resolutivo, quienes no podrán colegiarse en otro colegio, el procedimiento se indicará en el reglamento. El reglamento establecerá la gradualidad de sanciones e inhabilitación de los contadores públicos a nivel nacional, el mismo que se recogerá en los estatutos de cada colegio.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los Colegios modificarán sus estatutos y reglamentos, en el plazo de 1 año, a partir de entrada en vigencia del presente estatuto. La vigencia de los Consejos Directivos de los Colegios tendrá un periodo de 2 años, la fecha de elección será única a nivel nacional para todos los colegios. La convocatoria se realiza en octubre, las elecciones en noviembre, el proceso de transferencia en diciembre e inicio de gestión el primero de enero del año siguiente a las elecciones.

**Segunda.-** El reglamento interno de La Junta será elaborado por el Consejo Directivo y será aprobado por la Asamblea General. El consejo directivo tendrá un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios para presentar el proyecto de reglamento interno; contados a partir de la aprobación del estatuto.

**Tercera.-** El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de La Junta.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.**- Los Colegios, deberán implementar los registros de transeúntes, para los miembros de la orden que estén laborando por un periodo máximo de hasta doce (12) meses, en lugares distintos a la jurisdicción de los colegios donde se encuentran inscritos en su calidad de miembro hábil.







Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, dado en la ciudad de Lima a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.